**PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE TODA VINCULACIÓN CON PERSONAS RELACIONADAS CON EL TRÁFICO, NARCOTRÁFICO Y TERORRISMO.**

Es de conocimiento público que tres de las cinco organizaciones criminales internacionales más peligrosas en Chile, se han arraigado en nuestra nación y así lo han declarado diversas fuentes propias del gobierno. Tal circunstancia, es un grave peligro para la seguridad pública.

A pesar de que estábamos acostumbrados a observar esto como un problema externo a nosotros, la contingencia nos revela que ya no lo es y que Chile es frecuentemente mencionado en diversos niveles internacionales, como un país que se incorpora al circuito rápidamente a gran escala del tráfico de drogas.

Características propias de estas organizaciones es vincularse directamente con funcionarios públicos, autoridades políticas, miembros del poder judicial, parlamentarios o quienes ejerzan cargos de elección popular, con ansias de controlar el sistema democrático y beneficiarse de aquellos escenarios.

El presente proyecto busca fortalecer los mecanismos de control y prohibición a las vinculaciones de organizaciones criminales relacionadas al tráfico, narcotráfico y terrorismo, con autoridades, públicas, políticas, de justicia, quienes ejercen debidamente por ley el uso de la fuerza militar y quienes, en su rol laboral, trabajan con elementos de material sensible de interés por parte de estas organizaciones criminales.

A su vez, el presente proyecto se fundamenta en pilares de una gran carga significativa y sustancial para la ciudadanía y el sistema democrático, como lo son los principios de probidad y de transparencia.

La probidad, puede ser concebida como la virtud de una persona honrada, es decir, que actúa bajo integridad, no miente, no incurre en delitos, no usa su posición para someter abusos de poder.

No obstante, la realidad nos demuestra que en los seres humanos existen una grave carencia de probidad y aquel peligro ronda asiduamente en quienes ostenta una posición circunstancial en la toma de decisiones de interés común, provocando un impacto al interés general de la población, en otras palabras, la falta de probidad es un mal que corroe el correcto funcionamiento del sistema democrático y un peligro latente para la seguridad y orden público.

Señalado lo anterior, es menester indicar que el Principio de Probidad tiene reconocimiento constitucional en el artículo 8º inciso primero de la Constitución Política que señala:

"*El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*"

De igual modo, en concordancia con la norma citada, el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que el principio de probidad administrativa:

"*consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.*"

Consiguientemente, el principio de probidad es la una de las bases para un régimen democrático, generando mayores grados de legitimidad.

Consecuentemente, tal como dicta el mensaje de proyecto de ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, …"*el principio de probidad al tratarse de uno de los principios fundamentales de la función pública existe una diversidad de mecanismos que permiten promover y hacer cumplir el principio de probidad"…* y este proyecto desea proponer uno de los diversos mecanismos que permiten promoverla y hacerla cumplir.

Hasta ahora, se ha planteado al principio de probidad bajo un marco de ejercicio en la función pública, pero las exigencias sociales y desafíos actuales, nos obligan a darle un desarrollo estructural y dirigirla a otras áreas que son determinantes para la comunidad y el sistema democrático.

En tal sentido, es necesario examinar la importancia de la probidad en las autoridades políticas, judiciales y en personas que en el desempeño de su trabajo manipulen o tengan a su cargo material sensible, tales como explosivos, químicos o radiactivos debido a su alto riesgo de peligrosidad para la sociedad.

Señalado lo anterior, la manera común de concebir la falta de probidad es entenderla como un vicio o un rasgo de la personalidad, sin embargo, es imprescindible destacar que tales vicios cuando se ejercen en autoridades, públicas, políticas, militares o personas que tienen acceso a materiales de alto riesgo para la sociedad, disminuyen la capacidad del Estado y de las instituciones, tornándose ineficientes, sin atender a las demandas del bienestar general, es decir, dificulta el logro de objetivos de desarrollo civil.

En virtud de lo expuesto se ha vuelto indispensable la exigencia de la alta moral para crear instituciones transparentes, dado que las consecuencias de actos de vil maquinación tienden a corroer y deformar las instituciones sociales y el orden público provocando una disfuncionalidad del sector público y privado.

Lo que al parecer resulta disfuncional por la falta de probidad es, en realidad funcional para organizaciones criminales de tráfico, narcotráfico y terrorismo, dado que estas organizaciones necesitan potenciarse a través de la manipulación e influencia en distintos sistemas sociales que sean útiles a sus propios interese delictuales.

Esta forma de proceder se ha dado en algunas experiencias comparadas, en la gravitación sobre el escenario público, político, de fuerzas armadas o sobre personas calificadas para el uso de materiales potencialmente peligrosos para la sociedad, buscando establecer allí, determinados niveles de influencia atentando sobre la gobernabilidad del sistema democrático

apuntando a su capacidad de corromper e intimidar a los agentes del Estado.

No cabe duda, que la peligrosidad de las conductas de las organizaciones criminales genera una grave potencialidad de vulneración a la seguridad pública y tal motivo debe ser prevenido, fiscalizado y sancionado.

De este modo es ineludible, imperante e inevitable controlar las posibles interacciones de las organizaciones criminales de tráfico, narcotráfico y terrorismo en relación, de los agentes de la sociedad con un rol preponderante para el funcionamiento del sistema democrático y de la seguridad pública.

Finalmente es deber señalar que la probidad como principio fundamental del Estado de Derecho y del sistema democrático, supone el en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, si bien, exhibe un carácter notoriamente público, es un principio, desde un visión social y comunitaria que es transversal a los elementos que componen la estructura de la cohesión social y compete a todas las organizaciones sociales.

En ese marco y ante las situaciones descritas de la contingencia nacional, es menester prohibir toda vinculación de organizaciones criminales de tráfico, narcotráfico y terrorismo con agentes de la estructura social que en el uso de sus facultades deban velar por el bien común y el resguardo de la seguridad pública.

En este contexto, el presente proyecto de ley pretende prohibir toda vinculación con personas relacionadas al tráfico, narcotráfico, terrorismo, a empleados públicos, autoridades políticas, miembros del poder judicial, parlamentarios, a quienes ejerzan cargos de elección popular, miembros de las Fuerzas Armadas y personas que en el desempeño de su trabajo manipulen o tengan a su cargo material sensible, tales como: explosivos, químicos o radiactivos.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE**
**LEY TITULO I**

**VINCULACION CON EL TRAFICO, NARCOTRAFICO Y TERRORISMO**

**Art. Primero. -** Prohíbase toda vinculación con personas relacionadas con el tráfico, narcotráfico, terrorismo, a las siguientes personas:

a) Empleados públicos, autoridades políticas, miembros del poder judicial, parlamentarios y a quienes ejerzan cargos de elección popular.

b) Miembros de las Fuerzas Armadas.

c) Personas que en el desempeño de su trabajo manipulen o tengan a su cargo material sensible, tales como: explosivos, químicos o radiactivos.

Será obligatorio para las personas indicadas, someterse a una revisión amplia de sus antecedentes y levantar el secreto bancario si la revisión así lo amerite antes de asumir el cargo o función que vayan a desempeñar, y periódicamente a lo menos cada doce meses.

Dicho control será evacuado por una sección especializada.

Sólo podrá darse conocimiento del resultado de dicho control si se detecta y comprueba una vinculación con personas relacionadas al tráfico, narcotráfico y terrorismo.

**Art. Segundo. -** En todos aquellos casos en que se verifique, mediante investigación que existen vínculos entre las personas señaladas en el artículo anterior y otras vinculadas tráfico, narcotráfico y terrorismo éste podrá ser suspendido del cargo o función que desempeñe, y deberán ponerse los antecedentes en conocimiento al Ministerio Público.

En caso de resistencia o negativa de las personas señaladas para someterse a investigación que determine si existe vinculación con personas relacionadas con tráfico, narcotráfico y terrorismo se levantará secretó bancario. El juez de la causa ordenará las medidas conducentes a dicho cumplimiento, pudiendo al efecto disponer su arresto hasta por ocho días, sin perjuicio de repetir el apremio.

**Carla Andrea Morales Maldonado**
**H. Diputada de la República.**